



◀ JIMENEZ CRUZ PEÑA X MERCADO

## Ley 155-17 sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La entrada en vigencia de la Ley 155-17 sobre prevención de Lavado y Financiamiento del Terrorismo ha generado un gran impacto en la comunidad legal y de negocios de la República Dominicana por sus implicaciones en la forma de hacer transacciones.

Esta normativa, que sustituye a la anterior legislación del 2002, amplía significativamente su alcance al colocar en condición de sujetos obligados a profesionales y empresas no financieras tales como constructoras, agentes inmobiliarios, dealers de vehículos, joyerías, así como profesionales independientes de los servicios legales y de contabilidad, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley deben cumplir con nuevas obligaciones. Estas obligaciones son principalmente las de realizar levantamiento de información sobre sus clientes, en verdaderos procesos de debida diligencia, la presentación de reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ministerio de Hacienda y otros órganos estatales (las Superintendencias de Bancos, Seguros y Valores en relación con sus entes regulados, y la DGII para las demás empresas y profesionales independientes), así como la adopción obligatoria de políticas internas y designación de oficiales de cumplimiento.

Por otra parte, la nueva legislación presenta una definición más amplia de la infracción de lavado que por una parte incluye la figura del auto lavado, es decir, la acción del infractor de conservar los activos obtenidos de manera ilícita, y por otra parte, aumenta la nomenclatura de infracciones consideradas como delitos precedentes generadores de activos susceptibles de ser lavados. Todo esto acompañado de un aumento en las sanciones aplicables.

La reacción de algunos sectores afectados por la nueva normativa ha sido de cierta resistencia al cambio, en parte porque dado el rol activo que ha asumido DGII se ha percibido erróneamente que el objetivo es perseguir a los sujetos obligados desde un punto de vista tributario, en lugar de hacer énfasis en la función de colaboración del sector privado con las autoridades en la prevención de hechos ilícitos que realmente se busca con la misma. Por otra parte, se han criticado los costos adicionales que representa para los afectados, cumplir con los requerimientos de la normativa, pues constituyen una carga pesada a sus finanzas.

Los objetivos perseguidos por la ley son de alta importancia para la nación, a que buscan generar un entorno que limite o elimine la circulación de dinero de origen ilícito constituyendo un desincentivo a dichas prácticas.

Lo fundamental ahora es hacer conciencia sobre el impacto positivo que puede tener esta legislación en la lucha contra el blanqueo de capitales y actividades conexas como el crimen organizado. Los gremios profesionales y el Estado deben propiciar una educación sistemática de todos los agentes identificados en la Ley y coadyuvar en el establecimiento de mecanismo de prevención. Igualmente, debe fortalecerse la capacidad de investigación y posterior sanción de quienes incurran en esta práctica.

LA MAYOR FORTALEZA DE JIMÉNEZ CRUZ PEÑA ES SU TALENTO LEGAL Y DE NEGOCIOS. LOS SOCIOS DE LA FIRMA OFRECEN DÉCADAS DE EXPERIENCIA, GENERANDO SOLUCIONES INNOVADORAS, QUE DESBORDAN EL SIMPLE ANÁLISIS LEGAL. ESTE ELEMENTO DIFERENCIADOR ES COMPLEMENTADOS POR UN EQUIPO JOVEN Y CAPACITADO, TODOS CON AMPLIA PROYECCIÓN LOCAL E INTERNACIONAL. GRACIAS A ELLO, JIMÉNEZ CRUZ PEÑA CELEBRA ESTE AÑO SU 15 ANIVERSARIO, OFRECIENDO SERVICIOS CON LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DEL MERCADO.

